



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 - 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2022-00057-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós
(2022).

Dentro del presente proceso Declarativo Especial de Pertenencia iniciado por Alvaro Martín Rodríguez Herrera contra Alvaro, Jose Eulogio, Edwin, Jose Carlos y Jairo Herazo Bello en calidad de herederos determinados del señor EULOGIO HERAZO SILGADO.

Este Despacho inadmitió la demanda mediante auto de fecha 2 de Agosto de 2022, por no estar conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, razones por las que se procedió a inadmitir la demanda como lo señala el artículo 90 de la norma en comento, por no reunir los requisitos formales antes señalados.

En dicha decisión se concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda y, en caso de no ser corregida se rechazaría la misma.

Vencido el término para subsanar la demanda, conforme a la constancia adjunta por la secretaría de este juzgado, la parte actora no subsanó la demanda en el término que le fuera concedido, en el sentido señalado en el auto que la inadmitió con fecha del seis de los corrientes, no dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone por el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en la precitada norma, y es por ello que se rechazará la demanda y se ordenará entregar a la demandante las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de su desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso declarativo Especial de Pertenencia promovido por ALVARO MARTIN RODRIGUEZ HERRERA contra ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO BELLO en su calidad de herederos determinados del

señor EULOGIO HERAZO SILGADO y demás herederos y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la actora de las copias de la demanda y sus anexos, sin necesidad de su desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez.

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357046ddb7639b8e6e8289e98e3a2e4636373f1cbbe57656dc2a1c62217dcf0a**

Documento generado en 12/10/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>